



NCG56/44: Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Matemática Aplicada

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 20 de febrero de 2012.



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA APLICADA

Aprobado en sesión de Consejo de Gobierno
de 20 de febrero de 2012

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1. Definición del Departamento
- Artículo 2. Ámbitos del conocimiento
- Artículo 3. El reglamento y su ámbito de aplicación
- Artículo 4. Fundamento y fines de la actividad departamental

TÍTULO I. ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO

- Artículo 5. Miembros, ámbitos del conocimiento y secciones departamentales
- Artículo 6. Creación, modificación y supresión
- Artículo 7. Adscripción temporal de profesorado
- Artículo 8. Competencias del Departamento
- Artículo 9. Órganos de gobierno y representación
- Artículo 10. Principios de actuación
- Artículo 11. Derechos y deberes de los miembros del Departamento
- Artículo 12. Régimen jurídico

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Capítulo 1º. Órganos colegiados

Sección 1ª. Consejo de Departamento

- Artículo 13. Consejo de Departamento
- Artículo 14. Composición y mandato
- Artículo 15. Competencias del Consejo
- Artículo 16. Reuniones y convocatorias del pleno del Consejo
- Artículo 17. Orden del día
- Artículo 18. Debates en el pleno
- Artículo 19. Adopción de acuerdos
- Artículo 20. Votaciones
- Artículo 21. Actas

Sección 2ª. Junta de Dirección

- Artículo 22. Junta de Dirección
- Artículo 23. Composición y mandato
- Artículo 24. Competencias
- Artículo 25. Reuniones

Capítulo 2º. Órganos unipersonales

Sección 1ª. Director de Departamento

- Artículo 26. Director de Departamento
- Artículo 27. Elección de director de Departamento
- Artículo 28. Nombramiento, mandato y cese del director



Artículo 29. Moción de censura

Artículo 30. Competencias del director

Sección 2ª. Subdirector de Departamento

Artículo 31. Subdirector de Departamento

Sección 3ª. Secretario de Departamento

Artículo 32. Nombramiento, mandato y cese del secretario

Artículo 33. Competencias del secretario

Capítulo 3º. Otros órganos, estructuras y personal

Artículo 34. Personal de administración y servicios

Artículo 35. Junta Electoral de Departamento

Artículo 36. Comisiones del Consejo de Departamento

Artículo 37. Comisiones permanentes

Artículo 38. Comisiones no permanentes

Artículo 39. Comisión de Docencia

Artículo 40. Comisión de Infraestructuras y Asuntos Económicos

Artículo 41. Comisión de Investigación

Artículo 42. Tribunal de examen

TÍTULO III. ACTIVIDAD DEL DEPARTAMENTO

Capítulo 1º. Docencia

Artículo 43. La docencia y el estudio

Artículo 44. Organización docente

Capítulo 2º. Investigación

Artículo 45. La investigación

Artículo 46. Grupos y proyectos de investigación

Artículo 47. Contratos de investigación

Capítulo 3º. Proyección en la sociedad

Artículo 48. Cooperación del Departamento y la sociedad

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 49. Financiación

Artículo 50. Inventario

Artículo 51. Elaboración y aprobación del presupuesto

Artículo 52. Ejecución, liquidación y memoria

TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 53. Iniciativa de la reforma

Artículo 54. Procedimiento de reforma

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA APLICADA

PREÁMBULO

El artículo 14.1 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “El funcionamiento de cada Departamento se regulará en su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno.”

El presente reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos de la Universidad de Granada antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos de la Universidad de Granada en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias, si bien este Departamento ha regulado a su criterio el desarrollo de tales competencias.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Igualmente se ha inspirado en el conjunto de los reglamentos de régimen interno de los departamentos y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos de la Universidad de Granada y la legislación vigente.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición del Departamento

El Departamento de Matemática Aplicada es el órgano básico encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas encomendadas a su ámbito o ámbitos del conocimiento, promover la investigación e impulsar las actividades e iniciativas de sus miembros, articulándolas de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad de Granada.

Artículo 2. Ámbitos del conocimiento

1. De conformidad con la Disposición transitoria quinta de los Estatutos de la Universidad de Granada, hasta que se determinen los ámbitos del conocimiento, se considerará como tales las actuales áreas de conocimiento establecidas en el catálogo de áreas o las propias aprobadas por el Consejo de Gobierno.
2. El ámbito del conocimiento está compuesto por el profesorado adscrito a él en cualquiera de las figuras legalmente vigentes, así como los contratados a través de los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Retorno de la Junta de Andalucía, e Incorporación de Doctores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.



Artículo 3. El reglamento y su ámbito de aplicación

El presente reglamento se atiene a los Estatutos de la Universidad de Granada cuando establecen que “el funcionamiento de cada Departamento se regulará por su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno”. Su aplicación se extiende a los ámbitos del conocimiento y a los miembros que los integran, en todos los centros donde ejercen su labor.

Artículo 4. Fundamento y fines de la actividad departamental

Como la propia Universidad, el Departamento de Matemática Aplicada fundamenta su actividad en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio, y se compromete a la consecución de los fines señalados por los Estatutos de la Universidad de Granada, destacando la creación, desarrollo, transmisión y crítica del saber mediante una docencia e investigación de calidad y excelencia, así como la contribución a la paz, el progreso y el bienestar de la sociedad, mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad.

TÍTULO I. ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Miembros, ámbitos del conocimiento y secciones departamentales

1. Son miembros del Departamento de Matemática Aplicada el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios adscritos.
2. El Departamento de Matemática Aplicada está constituido actualmente, a tenor de lo establecido en la Disposición transitoria quinta de los Estatutos de la Universidad de Granada, por el área del conocimiento de Matemática Aplicada.
3. De conformidad con los Estatutos de la Universidad de Granada, el Departamento podrá proponer al Consejo de Gobierno la creación de secciones departamentales de acuerdo a la normativa universitaria.

Artículo 6. Creación, modificación y supresión

La creación, modificación y supresión de Departamentos corresponden al Consejo de Gobierno de la Universidad, a iniciativa propia, de los Departamentos o de los profesores afectados, previa justificación de los beneficios docentes, investigadores y de cualquier otra índole que de ello se deriven, ateniéndose a las condiciones y al procedimiento establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa de desarrollo.

Artículo 7. Adscripción temporal de profesorado

La adscripción temporal de profesorado al Departamento se realizará conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada.



Artículo 8. Competencias del Departamento

En orden a la consecución de sus fines propios, son competencias generales del Departamento las siguientes:

- a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo con las directrices establecidas por los centros donde imparte docencia y los órganos generales de gobierno de la Universidad.
- b) Promover y desarrollar otras enseñanzas y cursos de especialización.
- c) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparte sus enseñanzas.
- d) Garantizar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.
- e) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer líneas y grupos de investigación.
- f) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.
- g) Administrar su presupuesto.
- h) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- i) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Granada .
- j) Impulsar la renovación pedagógica y científica del profesorado.
- k) Impulsar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus profesores.
- l) Fomentar la realización de programas de enseñanza e investigación interdisciplinares e interdepartamentales.
- m) Fomentar las relaciones con otros centros de la Universidad de Granada y con cualesquiera centros de otras universidades españolas y extranjeras.
- n) Fomentar las relaciones con organismos y entidades no específicamente universitarios, tanto públicos como privados.
- o) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Granada o sus normas de desarrollo.

Artículo 9. Órganos de gobierno y representación.

El gobierno y representación del Departamento de Matemática Aplicada corresponde a los siguientes órganos:

- A) Órganos colegiados:
 - a) Consejo de Departamento.
 - b) Junta de Dirección.
- B) Órganos unipersonales:
 - a) Director.
 - b) Subdirector.
 - c) Secretario.

Artículo 10. Principios de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Matemática Aplicada actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.



2. Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del Departamento promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Departamento.

Artículo 11. Derechos y deberes de los miembros del Departamento

1. Los derechos y deberes de los miembros del Departamento de Matemática Aplicada, así como la normativa específica que los regula, en sus diferentes categorías, se encuentran recogidos en los Estatutos de la Universidad de Granada.
2. La defensa de los derechos de los miembros del Departamento de Matemática Aplicada están, en último término, bajo la tutela del Defensor Universitario, que es el comisionado del Claustro para la defensa de los derechos y libertades de los miembros de toda la comunidad universitaria ante las actuaciones de los órganos y servicios universitarios.
3. La supervisión del cumplimiento de los deberes por parte de los miembros del Departamento depende, en última instancia, de la Inspección de Servicios de la Universidad.

Artículo 12. Régimen jurídico

1. El régimen interno del Departamento se regirá por lo dispuesto en este reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Capítulo 1º. Órganos colegiados

Sección 1ª. Consejo de Departamento

Artículo 13. Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento, pudiendo actuar en pleno y en comisiones.

Artículo 14. Composición y mandato

1. El Consejo de Departamento, presidido por su director, y en el que actuará como secretario el del Departamento, estará integrado por:
 - a) Todos los doctores y las doctoras adscritos al Departamento.
 - b) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:
 - 1) El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al quince por ciento de los miembros del apartado a).



- 2) Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de los miembros del apartado a).
 - c) Una representación de los estudiantes que suponga el cincuenta por ciento de los miembros del apartado a). En todo caso, el estudiantado de posgrado supondrá la quinta parte de ésta.
 - d) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
2. Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.
 3. El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
 4. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.

Artículo 15. Competencias

El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, destituir al director del Departamento, a las personas responsables de las secciones departamentales, si las hubiera, y a los miembros de las comisiones del Departamento.
- b) Elaborar y proponer, para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Universidad, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- c) Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.
- d) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.
- e) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta enseñanzas el Departamento.
- f) Proponer programas de doctorado y otras enseñanzas de posgrado y especialización en materias propias de los ámbitos del conocimiento del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, institutos universitarios de investigación u otros centros.
- g) Emitir informe sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e institutos universitarios de investigación, cuando resulte afectado el Departamento.
- h) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento.
- i) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- j) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Departamento, especificando las características y el perfil de éstas.
- k) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Granada.
- l) Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la



Universidad de Granada.

- m) Emitir informes para la concesión de venias docentes.
- n) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera tribunales que hayan de constituirse en el Departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.
- o) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el director del Departamento.
- p) Elegir y destituir, en su caso, a los representantes del Departamento en todos los órganos en que esté representado.
- q) Planificar la utilización de las instalaciones y de las infraestructuras y establecer las directrices de su administración.
- r) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad de Granada o su normativa de desarrollo.

Artículo 16. Reuniones y convocatorias del pleno del Consejo

- 1. El Consejo de Departamento, presidido por su director, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo.
- 2. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará por el director, notificándola a cada uno de los miembros del Consejo, con una antelación mínima de siete días naturales.
- 3. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar que a tal efecto señale cada miembro del Consejo, y en su defecto, si no lo señalara, en el buzón personal existente en el centro en el que tenga despacho asignado. No obstante, se podrá recurrir a la notificación exclusivamente por medios telemáticos para aquellos profesores que así lo soliciten.
- 4. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque el director, por propia iniciativa o a petición de un veinte por ciento de sus miembros. La convocatoria se notificará a cada miembro con una antelación mínima de treinta y seis horas, utilizando en este caso medios de comunicación telefónicos o telemáticos. Entre la petición de una sesión extraordinaria del Consejo y su celebración no podrá mediar un plazo superior a nueve días naturales.
- 5. Por razones de urgencia, el director, de acuerdo con el propio Consejo, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo durante la propia sesión, sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de Departamento, o bien se garantice que se notificará a todos ellos la convocatoria con el orden del día con antelación suficiente.
- 6. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros o se indicará un lugar accesible donde esté depositada para su consulta por los miembros del Consejo.
- 7. Podrán asistir excepcionalmente a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, otros miembros de la comunidad universitaria, previa invitación por parte del director de Departamento, cuando se estime conveniente para informar al Consejo de temas de interés para el Departamento.

Artículo 17. Orden del día

- 1. El orden del día será fijado por el director, oída la Junta de Dirección, teniendo en



cuenta sugerencias de los miembros del Consejo, y se incluirán preceptivamente aquellos puntos que sean objeto de petición por parte del veinte por ciento de los miembros, siempre que se formulen al director con al menos dos días de antelación respecto a la convocatoria de la reunión del Consejo.

2. La secuencia del orden del día solo podrá ser alterada a propuesta del director o del veinte por ciento de los miembros del Consejo.

Artículo 18. Debates en el pleno

1. Las sesiones se iniciarán con la lectura por el secretario del Departamento del acta de la última sesión ordinaria y de las actas de todas las sesiones extraordinarias celebradas desde la última ordinaria, salvo que dichas lecturas sean innecesarias por haber quedado las actas depositadas a disposición de los miembros del Consejo, o por haber sido aprobadas en las mismas sesiones del Consejo en que se produjeron. A continuación se pasará a la aprobación o modificación de las mismas y, seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los asuntos consignados en el orden del día de la convocatoria.
2. Corresponderá al director establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho, si así lo solicitan, a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.
3. Cualquier miembro del Consejo podrá formular interpelaciones, preguntas y recomendaciones, al margen del orden del día, si las anuncia por escrito dirigido al director o al secretario de Departamento con dos días de antelación respecto del de la celebración del Consejo.

Artículo 19. Adopción de acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del director y del secretario o de quienes legalmente los sustituyan.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal que los votos afirmativos superen los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea aceptada la admisión a trámite del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 20. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.



2. Las votaciones podrán ser:

- a) *Aprobación por asentimiento*: cuando realizada una propuesta por el director ésta no suscita objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
- b) *Votación ordinaria*: se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. El secretario hará el recuento y seguidamente el director hará público el resultado.
- c) *Votación pública por llamamiento*: el secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético comenzando por los apellidos del miembro del Consejo de Departamento que esté presente que se haya sacado a suerte, y éstos responderán sí, no o abstención.
- d) *Votación secreta*: el secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético y estos podrán ejercer su derecho a voto depositando una papeleta en una urna. Este tipo de votación se realizará cuando se elijan personas o cuando lo solicite un veinte por ciento de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 21. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el secretario, quien especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran.
2. El acta será firmada por el secretario, con el visto bueno del director, en el plazo máximo de siete días a contar desde la finalización de dicha sesión. El secretario dará traslado del acta por medio escrito o telemático a todos los miembros del Consejo.
3. Los miembros del Consejo podrán hacer constar en acta su voto particular contrario a los acuerdos adoptados y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la inclusión en el acta de una transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte al secretario, en el acto, una copia por escrito firmada.
4. Las actas se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente reunión ordinaria del Consejo de Departamento. Ello no obsta para que el secretario pueda emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección 2ª. Junta de Dirección

Artículo 22. Junta de Dirección

La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección del Departamento.

Artículo 23. Composición y mandato

La Junta de Dirección estará integrada por el director, el secretario, el subdirector y



las personas responsables de las secciones departamentales, si las hubiera, como miembros natos, y por tres profesores a tiempo completo, un miembro del estudiantado y un miembro del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Departamento, como miembros no natos.

El mandato de los miembros no natos de la Junta de Dirección será de cuatro años. Los miembros no natos de la Junta de Dirección cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos. En tal caso, el Consejo de Departamento procederá a ocupar la vacante producida en la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Departamento.

Artículo 24. Competencias

La Junta de Dirección ejercerá las siguientes competencias:

1. Asesorar al director en todas las cuestiones relacionadas con el gobierno y representación del Departamento.
2. Proponer al Director del Departamento el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
3. Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y que no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de los miembros del Departamento o de su Consejo. Estas decisiones se someterán al Consejo para su refrendo en la primera reunión ordinaria que se celebre.
4. Arbitrar las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia, aplicando, siempre que fuera posible, el plan de sustituciones establecido.
5. Cualesquiera otras que le sean delegadas o asignadas por el Consejo de Departamento o por el presente reglamento.

Artículo 25. Reuniones

1. La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el director del Departamento, quien fijará el orden del día de la reunión.
2. La convocatoria se hará con una antelación mínima de veinticuatro horas, comunicando el orden del día y la documentación pertinente.
3. Los acuerdos de la Junta de Dirección se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate prevalecerá el voto de calidad del director.
4. Las reuniones de la Junta de Dirección serán presididas por el director o por cualquier otro miembro de la misma por delegación del director, y actuará como secretario el del Departamento, quien hará constar los acuerdos adoptados en un acta, firmada por él mismo y con el visto bueno del director del Departamento.

Capítulo 2º. Órganos unipersonales

Sección 1ª. Director de Departamento

Artículo 26. Director de Departamento

El director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este.



Artículo 27. Elección de director de Departamento

1. El Consejo de Departamento elegirá al director de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.
2. Producido el cese del director, la Junta de Dirección elaborará el calendario electoral para la elección del nuevo director, que será coordinado por la Junta Electoral del Departamento. Este calendario incluirá la convocatoria de una sesión extraordinaria del Consejo para elección de director, que se celebrará en un plazo máximo de treinta días desde la fecha de cese del director saliente. Asimismo, establecerá un plazo no inferior a diez días para la presentación de candidaturas ante la Junta de Dirección, que finalizará, como máximo, cuarenta y ocho horas antes de la sesión extraordinaria para elección a director.
3. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de las líneas generales de política departamental que pretende desarrollar y, tras la intervención de los candidatos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación, que será secreta.
4. Para ser elegido Director, será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si esta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
5. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno de la Universidad adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

Artículo 28. Nombramiento, mandato y cese del director

1. El nombramiento del director corresponde al rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El director de Departamento cesará por las siguientes causas:
 - a) A petición propia
 - b) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
 - c) Por finalización legal de su mandato.
 - d) Por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este reglamento.
4. En caso de vacante o ausencia temporal, el director de Departamento será sustituido, ateniéndose al siguiente orden de preferencia, por:
 - a) El subdirector, si lo hubiera.
 - b) El profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad, que no ejerza otro cargo académico, designado por el propio director.
 - c) El profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad, que no ejerza otro cargo académico, elegido por la Junta de Dirección.

El profesor que asuma la sustitución actuará temporalmente como director en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29. Moción de censura

1. El director cesará tras la aprobación de una moción de censura suscrita por el



- veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Departamento y presentada por escrito motivado ante la Junta de Dirección.
2. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El director podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate, se procederá a la votación, que será secreta.
 3. Para que prospere la moción de censura será necesaria la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

Artículo 30. Competencias del director

Corresponden al director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección.
- b) Proponer al Rectorado, en su caso, el nombramiento de un subdirector, con las funciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- c) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
- g) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
- h) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Departamento.
- i) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.
- j) Presentar periódicamente un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.
- k) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad de Granada o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Sección 2ª. Subdirector de Departamento

Artículo 31. Subdirector de Departamento

1. El subdirector será propuesto al rector por el director del Departamento de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad que preste servicios en el Departamento.
2. Su mandato tendrá la misma duración que la del director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del director.
3. Corresponde al subdirector sustituir al director en el ejercicio de sus funciones en caso de vacante o ausencia temporal, actuando en tal caso como director en funciones. Asimismo, corresponde al subdirector cualquier gestión que le sea delegada por el director del Departamento.



4. En caso de vacante o ausencia temporal, el subdirector será sustituido por la persona que, reuniendo los requisitos anteriores, designe el director, quien sustituirá temporalmente al subdirector en el ejercicio de sus funciones.

Sección 3ª. Secretario de Departamento

Artículo 32. Nombramiento, mandato y cese del secretario

1. El secretario será nombrado por el rector, a propuesta del director del Departamento, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Departamento.
2. Su mandato tendrá la misma duración que la del director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del director.
3. En caso de vacante o ausencia temporal, el secretario será sustituido por la persona que, reuniendo los requisitos anteriores, designe el director, quien sustituirá temporalmente al secretario en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 33. Competencias del secretario

Conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada, es competencia del secretario, sin perjuicio de otras funciones que le asigne este reglamento:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento.
- b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento.
- c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
- d) Expedir las certificaciones que le correspondan.
- e) Intervenir, en su caso, en las labores de gestión académica del Departamento.
- f) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el director.

Capítulo 3º. Otros órganos, estructuras y personal

Artículo 34. Personal de administración y servicios

1. Al personal de administración y servicios del Departamento le corresponde el ejercicio de la gestión y administración, con funciones de apoyo, asistencia y soporte que contribuyan a la consecución de los fines propios de la Universidad en el ámbito departamental.
2. El personal de administración y servicios asignado al Departamento desempeñará sus funciones conforme a la normativa vigente.

Artículo 35. Junta Electoral de Departamento

En el Departamento se constituirá una Junta Electoral que se encargará del cumplimiento de la normativa electoral en el proceso de elecciones al Consejo de Departamento, de cualesquiera otros procesos electorales que le encomiende este reglamento y de las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.



Estará compuesta por un miembro representante de cada uno de los tres sectores de la comunidad universitaria. Se nombrarán un número de suplentes igual que el de titulares para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación y de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 36. Comisiones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias. Las comisiones podrán tener carácter permanente o no y no tendrán carácter decisorio, salvo delegación expresa del pleno del Consejo de Departamento.

Artículo 37. Comisiones permanentes

Son comisiones permanentes del Consejo de Departamento de Matemática Aplicada: La Comisión de Docencia, la Comisión de Infraestructuras y Asuntos Económicos y la Comisión de Investigación.

Respecto al régimen de convocatorias, plazos, quórum y adopción de acuerdos de las reuniones de las comisiones permanentes regirá lo descrito en apartados anteriores para el Consejo de Departamento, salvo que las comisiones se doten de sus propios reglamentos que, en todo caso, deberán ser aprobados por el Consejo de Departamento.

El orden del día de las reuniones de las comisiones lo establecerá el director del Departamento teniendo en cuenta sugerencias de los miembros de las comisiones.

El secretario de las comisiones levantará acta de cada reunión que se celebre, que deberá ser aprobada por la Comisión y a continuación puesta a disposición de todos los miembros del Consejo. El acta, que deberá ser redactada en un plazo no superior a siete días naturales, contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos, así como los asistentes a la misma.

Las comisiones permanentes serán elegidas para un periodo de cuatro años.

Artículo 38. Comisiones no permanentes

Son comisiones no permanentes cuantas otras estime crear el Consejo de Departamento, permaneciendo éstas en activo hasta que el Consejo lo estime oportuno.

Artículo 39. Comisión de Docencia

1. Composición: la Comisión de Docencia estará compuesta por:
 - a. Miembros natos: el director del Departamento, que la preside, y el secretario del Departamento, que actúa también como secretario de la Comisión de Docencia.
 - b. Miembros no natos (profesores): Un profesor de cada centro en que el Departamento imparta docencia. Para cada uno de estos profesores se elegirá



un miembro suplente para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación y de vacante, ausencia o enfermedad. Tanto los miembros titulares como los suplentes de la Comisión de Docencia serán elegidos por el Consejo de Departamento entre los profesores que tengan asignada docencia en el centro, oídas las propuestas, si las hubiera, de dicho colectivo de profesores.

- c. Miembros no natos (alumnos): Dos alumnos del Consejo de Departamento (preferiblemente de titulaciones distintas). Para cada uno de estos alumnos se elegirá un miembro suplente.

El director podrá delegar la presidencia de las reuniones de la Comisión en cualquier otro miembro del Departamento. Los miembros de la Comisión de Docencia cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos. En tal caso, el Consejo de Departamento procederá a ocupar la vacante producida en la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Departamento.

Eventualmente, en función de la naturaleza de los temas a tratar o de los colectivos afectados, la Comisión podrá invitar a asistir a las reuniones de la misma a otras personas, que en todo caso tendrán voz pero no voto.

2. Funciones:

- a. Asesorar al director y la Junta de Dirección en todo lo relativo a la ordenación académica del Departamento.
- b. Elaborar y proponer al Consejo de Departamento los criterios de ordenación docente del mismo y el plan de sustituciones del profesorado.
- c. Elaborar y proponer al Consejo de Departamento la distribución y asignación de las tareas docentes entre el profesorado, atendiendo a los criterios establecidos en el plan de ordenación docente de la Universidad de Granada y en el del propio del Departamento.
- d. Proponer al Consejo de Departamento la guía docente de cada asignatura, oídos los profesores que la imparten.
- e. Velar por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes propias del Departamento.
- f. Intervenir, en primera instancia, en todos los conflictos que se planteen relativos a la docencia impartida por los profesores del Departamento, a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad docente. En caso de que los conflictos versen sobre las calificaciones otorgadas por los profesores, la comisión remitirá las actuaciones al tribunal de examen del Departamento.
- g. Intervenir en las cuestiones o conflictos que puedan plantearse en relación al personal docente adscrito al Departamento.
- h. Informar sobre adquisición de fondos bibliográficos para docencia.
- i. Velar por el cumplimiento de la normativa de exámenes de la Universidad de Granada.
- j. Coordinar las distintas actividades relativas a la docencia.
- k. Aprobar y remitir los informes sobre convalidaciones y compensaciones de asignaturas que se presenten, oídos los profesores que la imparten.
- l. Proponer a la Comisión de Infraestructuras y Asuntos Económicos, en su caso, la ejecución del presupuesto económico para docencia.
- m. Proponer al Consejo de Departamento, para su aprobación, una memoria académica de cada curso académico.
- n. Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el Consejo de Departamento.



Artículo 40. Comisión de Infraestructuras y Asuntos Económicos

1. Composición: la Comisión de Infraestructuras y Asuntos Económicos estará compuesta por:
 - a. Miembros natos: el director del Departamento, que la preside, y el secretario del Departamento, que actúa también como secretario de la Comisión de Infraestructuras y Asuntos Económicos.
 - b. Miembros no natos (profesores): Un profesor de cada centro en que el Departamento imparta docencia. Para cada uno de estos profesores se elegirá un miembro suplente para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación y de vacante, ausencia o enfermedad. Tanto los miembros titulares como los suplentes de la Comisión de Infraestructuras y Asuntos Económicos serán elegidos por el Consejo de Departamento entre los profesores que tengan su despacho habitual en el centro, oídas las propuestas, si las hubiera, de dicho colectivo de profesores. En el caso en que en un centro no haya ningún profesor con despacho habitual, podrá considerarse como candidatos a pertenecer a la Comisión de Infraestructuras y Asuntos Económicos por este centro a los profesores que tengan alguna docencia asignada en el mismo.
 - c. Miembros no natos (PAS): Un miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.
 - d. Miembros no natos (alumnos): Dos alumnos del Consejo de Departamento. Para cada uno de estos alumnos se elegirá un miembro suplente.

El director podrá delegar la presidencia de las reuniones de la Comisión en cualquier otro miembro del Departamento. Los miembros de la Comisión de Infraestructuras y Asuntos Económicos cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos. En tal caso, el Consejo de Departamento procederá a ocupar la vacante producida en la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Departamento.

Eventualmente, en función de la naturaleza de los temas a tratar o de los colectivos afectados, la Comisión podrá invitar a asistir a las reuniones de la misma a otras personas, que en todo caso tendrán voz pero no voto.

2. Funciones:
 - a. Asesorar al director y la Junta de Dirección en todo lo relativo a la gestión económica y de las infraestructuras del Departamento.
 - b. Elaborar y proponer al Consejo de Departamento los criterios para la ejecución económica del presupuesto del Departamento al comienzo de cada ejercicio económico.
 - c. Elaborar y proponer al Consejo de Departamento los criterios para la utilización de los espacios de la Universidad de Granada asignados al Departamento.
 - d. Intervenir en todos los conflictos que se planteen relativos a la ejecución del presupuesto económico y a la utilización de los espacios asignados al Departamento.
 - e. Conocer los asuntos relacionados con la biblioteca del Departamento, supervisar su presupuesto, y presentar al Consejo de Departamento, en su caso, propuestas sobre su funcionamiento.
 - f. Conocer los asuntos relacionados con el material informático inventariable



- pagado total o parcialmente por el Departamento, supervisar su presupuesto, y presentar al Consejo de Departamento, en su caso, propuestas sobre este capítulo.
- g. Conocer los asuntos relacionados con la página web del Departamento, supervisar su presupuesto, y presentar al Consejo de Departamento, en su caso, propuestas sobre este capítulo.
 - h. Informar periódicamente al Consejo de Departamento del estado de gastos y del cumplimiento del presupuesto aprobado, recogiendo la información correspondiente en la página web del Departamento.
 - i. Proponer al Consejo de Departamento, para su aprobación, una memoria económica de cada ejercicio económico.
 - j. Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 41. Comisión de Investigación.

1. Composición: la Comisión de Investigación estará compuesta por:

- a. Miembros natos: el director del Departamento, que la preside, y el secretario del Departamento, que actúa también como secretario de la Comisión de Investigación.
- b. Miembros no natos (profesores): Tres profesores doctores. Para cada uno de estos profesores se elegirá un miembro suplente para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación y de vacante, ausencia o enfermedad. Tanto los miembros titulares como los suplentes de la Comisión de Investigación serán elegidos por el Consejo de Departamento.
- c. Miembros no natos (alumnos): Un alumno de posgrado del Consejo de Departamento. Se elegirá un miembro suplente.

El director podrá delegar la presidencia de las reuniones de la Comisión en cualquier otro miembro del Departamento. Los miembros de la Comisión de Investigación cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos. En tal caso, el Consejo de Departamento procederá a ocupar la vacante producida en la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Departamento.

Eventualmente, en función de la naturaleza de los temas a tratar o de los colectivos afectados, la Comisión podrá invitar a asistir a las reuniones de la misma a otras personas, que en todo caso tendrán voz pero no voto.

2. Funciones:

- a. Asesorar al director y la Junta de Dirección en todo lo relativo a cuestiones que afecten al Departamento relacionadas con la investigación.
- b. Estudiar o elaborar propuestas de programas de posgrado para su consideración en el Consejo de Departamento cuando afecten a éste.
- c. Informar, cuando así sea requerido, sobre los proyectos de tesis doctorales y proponer la admisión o rechazo de dichos proyectos.
- d. Informar, cuando así sea requerido, de las propuestas de especialistas que hayan de conformar los tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales elaboradas en el seno o al amparo del Departamento.
- e. Informar, cuando así sea requerido, sobre la aceptación o no de director de tesis



- doctoral a favor de doctores especialistas no vinculados a la Universidad de Granada.
- f. Intervenir en todos aquellos asuntos relativos a enseñanzas de posgrado e investigación que conciernan al Departamento y emitir los informes correspondientes para su consideración en el Consejo de Departamento.
 - g. Intervenir en las cuestiones o conflictos que puedan plantearse en relación al personal investigador adscrito al Departamento.
 - h. Proponer y gestionar, en su caso, la realización de congresos, jornadas, seminarios o conferencias de investigación.
 - i. Proponer a la Comisión de Infraestructuras y Asuntos Económicos, en su caso, la ejecución del presupuesto económico para investigación.
 - j. Informar, en su caso, sobre adquisición de fondos bibliográficos para investigación.
 - k. Elaborar periódicamente la memoria de investigación del Departamento.
 - l. Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 42. Tribunal de examen

1. Al principio de cada curso académico, el Consejo de Departamento designará para el ámbito del conocimiento un tribunal encargado de examinar a los estudiantes que soliciten la modalidad de examen por tribunal y lo comunicará a los centros en los que imparta docencia. Dicho tribunal estará compuesto de conformidad con lo dispuesto en la normativa propia de la Universidad.
2. Este procedimiento de examen por tribunal solo será aplicable a la evaluación correspondiente al examen final.
3. Para acogerse a este procedimiento, el estudiante deberá solicitarlo mediante escrito motivado al Departamento y a la facultad o escuela, con una antelación mínima de diez días naturales respecto a la fecha fijada para el examen. El Director del Departamento informará al profesorado responsable de la asignatura. Asimismo cualquier profesor responsable de una asignatura podrá, previa justificación, solicitar al Departamento el examen por tribunal de estudiantes matriculados en la misma conforme a la normativa vigente.

TÍTULO III. ACTIVIDAD DEL DEPARTAMENTO

Capítulo 1º. Docencia

Artículo 43. La docencia y el estudio

1. Impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales constituye un objetivo fundamental del Departamento.
2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada.
3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con los planes de estudios de los distintos Títulos en los que imparta sus enseñanzas y el Plan de Ordenación Docente aprobado por el Consejo de Gobierno.
4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita a los ámbitos del conocimiento que lo integran. En caso necesario, la Junta de Dirección



arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia, aplicando, siempre que fuera posible, el plan de sustituciones establecido.

Artículo 44. Organización docente

1. Respecto a la organización docente, el Departamento, una vez cumplidos los plazos señalados y aprobada la ordenación docente por la facultad o escuela y la Universidad, deberá poner a disposición pública y en la página web del Departamento, con suficiente antelación:
 - a) El Plan de Ordenación Docente anual y los horarios de cada titulación en la que imparta docencia.
 - b) Los programas o guías docentes de las asignaturas impartidas en el año académico, reseñando objetivos y competencias, actividades formativas, metodología y sistema de evaluación.
 - c) La programación de cursos y los horarios de cada máster.
 - d) El régimen de tutorías del profesorado en cada cuatrimestre.
 - e) La composición del tribunal de examen.
 - f) La distribución y asignación de las tareas docentes entre el profesorado.
2. Las obligaciones docentes del profesorado se computarán anualmente, procurando un reparto equitativo de la carga docente. Se tendrá en cuenta las prioridades establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, así como el derecho de los profesores a la compensación de créditos en razón de cargo, investigación y edad.
3. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes del profesorado visitante y emérito, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en cursos monográficos o máster oficial.

Capítulo 2º. Investigación

Artículo 45. La investigación

1. El Departamento de Matemática Aplicada asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. A tal efecto promoverá, en el marco de sus competencias, el desarrollo de la investigación, así como la formación de sus investigadores.
2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador, cualquiera que sea su régimen de adscripción al Departamento. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva.
3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores o investigadores del Departamento.

Artículo 46. Grupos y proyectos de investigación

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.
2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación, de



forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito a él, en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización, dentro de los medios materiales y personales con que cuente.

Artículo 47. Contratos de investigación

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través de aquél, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente.

Capítulo 3º. Proyección en la sociedad

Artículo 48. Cooperación del Departamento y la sociedad

1. El Departamento de Matemática Aplicada, por ser uno de los objetivos de la Universidad de Granada, contribuirá al progreso social y al desarrollo económico de la sociedad, y procurará la mayor proyección de sus actividades en el entorno más cercano y en los ámbitos nacional e internacional.
2. A tal efecto, promoverá la difusión del conocimiento, la cultura y el compromiso solidario, por sí o en colaboración con entidades públicas o privadas, mediante acuerdos o convenios, participando en la extensión universitaria y la cooperación al desarrollo.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 49. Financiación

1. El Departamento de Matemática Aplicada depende económica y financieramente de los medios y recursos que le transfiere la Universidad de Granada. También puede obtener recursos de entidades públicas y privadas, así como de las convocatorias institucionales y particulares.
2. Por su parte, tienen derecho a obtener financiación propia, dentro del Departamento, los grupos de investigación, los proyectos de investigación, los programas de mejora de la calidad docente, los proyectos de innovación docente, y otros proyectos análogos.

Artículo 50. Inventario

Todos los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de la Universidad de Granada en el ámbito del Departamento deben ser inventariados, conforme al procedimiento normalizado.

Artículo 51. Elaboración y aprobación del presupuesto

1. El presupuesto del Departamento será anual y equilibrado, y comprenderá la totalidad de ingresos previstos y gastos estimados para el ejercicio económico.
2. El Consejo de Departamento aprobará para cada curso académico una distribución del presupuesto asignado.



3. Todos los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho de acceso al conocimiento de la documentación económica.

Artículo 52. Ejecución, liquidación y memoria

1. Corresponde al director de Departamento administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución, mediante la autorización del gasto y el control de cumplimiento en cada uno de los capítulos previstos.
2. El cierre y liquidación del presupuesto departamental se efectuará al término de cada año natural. El director de Departamento presentará al Consejo de Departamento, para su aprobación, la memoria económica correspondiente.

TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 53. Iniciativa de la reforma

1. La iniciativa para la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Departamento corresponde a la Junta de Dirección, o a la solicitud de al menos un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. En este último caso, la propuesta irá dirigida al director de Departamento mediante escrito motivado que contendrá el texto alternativo que se propone.
2. La modificación de los Estatutos de la Universidad de Granada o de la legislación universitaria que afecte a lo dispuesto en este reglamento será causa para iniciar el trámite de su reforma.

Artículo 54. Procedimiento de reforma

1. Recibido el proyecto de reforma, el secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, dará traslado de la propuesta de reforma y del texto alternativo a todos los miembros del Consejo para que pueda ser examinado y presentadas enmiendas durante un período mínimo de treinta días naturales.
2. El proyecto de reforma y las enmiendas presentadas por los miembros del Consejo se debatirán y aprobarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto.
3. Para la aprobación provisional del proyecto de reforma se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Todas las denominaciones contenidas en este reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

Disposición adicional segunda

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

Las comisiones delegadas del Consejo de Departamento actualmente vigentes continuarán con sus actuales miembros hasta agotar sus mandatos. No obstante, la Secretaria del Departamento se incorporará a las mismas como miembro nato, y actuará en ellas como secretaria, a la entrada en vigor de este reglamento.

Disposición transitoria segunda

Los actuales miembros de la Junta de Dirección continuarán en la misma hasta agotar sus mandatos. No obstante, para adecuar la actual composición de la Junta de Dirección a la establecida por este Reglamento, a su entrada en vigor se incorporarán a la misma el Subdirector del Departamento y un profesor a tiempo completo elegido por el Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento vigente hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

La interpretación del presente reglamento corresponde a la Junta de Dirección, en el marco de lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad de Granada.

Disposición final segunda

En defecto de disposición expresa recogida en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final tercera

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).